

El Sr. Intendente a la Ley Nro. 147, sus artículos 1, 3, 4 y 5 sancionada el día 17 de febrero del año 1995.

Y CONSIDERANDO: Que los fundamentos que esgrime el Sr. INTENDENTE, no tiene asidero fáctico y normativo en base a los siguientes considerando que a continuación se explicitan: a. Es falsa la afirmación de la existencia de distintos sistemas legales vigentes que regulen las remuneraciones de DIRECTORES; en tanto que se produce una "DEROGACION DE HECHO" en virtud del principio CONSTITUCIONAL "DE LEGALIDAD", es decir que una ordenanza posterior con contradicciones en las anteriores ordenanzas, queda derogada lisa y llanamente siempre y cuando se refiera al mismo hecho el cual reglamenta. Los directores forman parte de la organización política, siendo ESTOS, en consecuencia funcionarios de cargos políticos, y no personal de la ORGANIZACION ADMINISTRATIVA CON CARGOS DE JERARQUIA Y DE CARRERA, cuya designación se realiza por medio del concurso por selección. Los directores y Secretarios han jurado el día 10-12-1995 y no habiendo norma legal en la presente administración que fijara un régimen de remuneración, hasta el establecido en la ordenanza 147.-

b. Que la convivencia de la ordenanza 136, su reglamentación y su prórroga en la ordenanza 150 NO ES INCOMPATIBLE, ya que el ESTADO DE EMERGENCIA que estas normas establecen es temporario, y la ordenanza Nro. 150 "de prórroga" es sancionada con posterioridad a la ordenanza Nro. 147 que fija remuneraciones y dietas: por consiguiente la comprende en su régimen, es decir que también cae (la ordenanza 147) en el ámbito de aplicación de la Nro. 150.-

c. Que con respecto al fundamento "de que no debía ser remuneración de los concejales", es cierto: es un error de forma y

Nro. 147. ordenanza que establece la ley que considera una remuneración "mal designada" como "dieta". Que en cuanto a la proporcionalidad es reglada por ley 8102 en el art. 27 y no es necesario explicitarlo en la ordenanza que fija las dietas.

d) Que en donde dice el VETO " NO RESULTA EQUITATIVO NI RAZONABLE OTORGAR IGUAL MONTO A DIFERENTES RANGOS DE DEDICACION Y RESPONSABILIDAD", resulta una frase llena de conceptos subjetivos dado que los conceptos de EQUITAD Y RAZONABILIDAD son relativos. En cuanto a la dedicación debemos aclararle al Sr. INTENDENTE que "concejal se es las 24 hs." para dar respuestas a los vecinos y que la responsabilidad que se establece en la ley 8102 en su art. 109 es igual en cuanto a responsabilidad de funcionarios para ambos.-

e) Que además es incoherente comparar dos actividades y responsabilidades que son distintas por naturaleza, cada una fundamentalmente por el carácter de representantes del pueblo y legislativo deliberativo, que implica la función del concejal, en contraposición con la responsabilidad parcial de la función ejecutiva que corresponde a los directores.-

f) Que bajo ninguna concepción doctrinaria, ni constitucional se considera que las dietas de los representantes encargados de legislar sea a título y en función de viáticos.

g) Que lo que la ordenanza Nro. 147 establece, no atenta contra el equilibrio presupuestario dado que la organización administrativa y ejecutiva no ha sido modificada en su régimen de remuneraciones por respecto al informe suministrado por el Sr. INTENDENTE en diciembre del año 1995, de los sueldos de noviembre del año

pasado, estableciéndose en ese informe un monto de \$ 11.389.00 a lo que hay que sumarle el descuento del 30 % por la emergencia resultando un monto aproximado de \$ 14.000 de un total de \$

los \$ 59.418,66 que asigna el presupuesto mensualmente para pagar de personal de una diferencia mensual de \$ 34.644,74 y anual la suma de pesos \$ 295.736,88. -

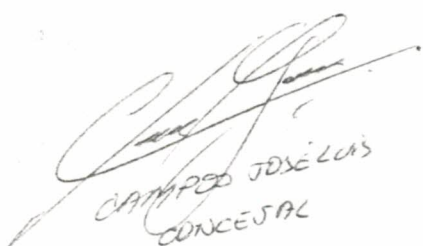
EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA NUMERO 151 QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD POR TODOS LOS CONCEJALES:

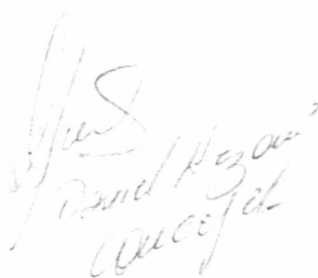
ART 1: Ratifiquese en todos sus terminos la ordenanza 147 con sus art. 1.2.3.4.5.6.

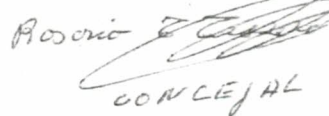
ART 2: Rectifiquese el art. 5 de la ordenanza Pro. 147. el que dira : "fijase la dieta de los concejales y miembros del tribunal de cuentas en el 50 % de la remuneracion del INTENDENTE MUNICIPAL.-

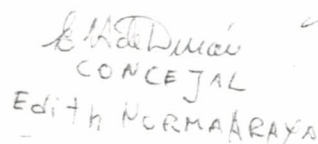
ART. 3: Notifiquese. dese copia al Registro Municipal y Archivese.-

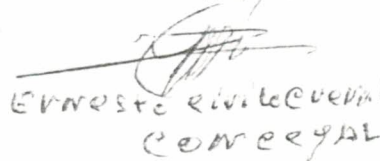
DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS DOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

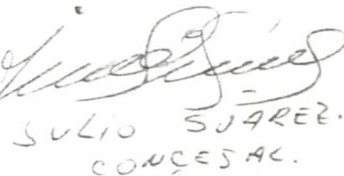

CARLOS JOSÉ LUIS
CONCEJAL


Daniel H. Hozar
Concejal


ROSENDO Z. CAMPOS
CONCEJAL


Edith NORMA ARAYA
CONCEJAL


ERNESTO RIVIERE
CONCEJAL


JULIO SUÁREZ
CONCEJAL


A. MIRZOYAN
CONCEJAL